



Resolución Gerencial Regional N°0095 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 FEB. 2018**

VISTO, la Hoja de Ruta N° E-056814-2017, que contiene la Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, e Infracción de Plazos de su recurso de Apelación contra la R.D.N° 002235-2017, interpuesto por don **JEAN PAUL HUAMAN ALARCO**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, y **JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES**, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica, y Doña **RAQUEL ADRIANA LIÑAN CARRIZALES**, Directora de la UGEL-P.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-056814-2017, don **JEAN PAUL HUAMAN ALARCO**, acuden a este Gobierno Regional de Ica, planteando Queja Administrativa por Defecto de Tramitación, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, **JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES**, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica, y doña **RAQUEL ADRIANA LIÑAN CARRIZALES**, y los funcionarios que resulten responsables, por no dar atención a su recurso de apelación contra la R.D.N° 002235-2017-UGEL-P;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con Memorando N° 2035-2017-GORE-ICA/GRDS, la Gerencia Regional de Desarrollo Social le corrió traslado de la queja administrativa a la Directora Regional de Educación de Ica, a efecto de que cumpla con emitir el informe correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 110-2018-GORE-ICA-DRE/DIPER/D de fecha 17 de Enero del 2018 (H.R.N° E-006042-2018), la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a la solicitud;

Que, en el presente caso el recurrente plantea la queja, la misma que se encuentra regulada expresamente en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, Ley N° 27444, señalando en su Inc. 158.1, ***“en cualquier momento, los administrados “en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”;***

Que, del texto legal citado en el numeral precedente fluye que: i) la Queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo; por lo que la queja no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto, sino que el procedimiento continúa su trámite y concluya con arreglo a Ley; ii) La queja como propósito no es la aplicación de una sanción sino la adopción de las acciones pertinentes a efecto de determinar al responsable y proceder a la sanción con las formalidades que exige la Ley;

Que, el Art. 239° de la norma procesal administrativa – Ley N° 27444, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente, señalando entre otros supuestos: **demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento y dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones;**



Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, da atención a lo solicitado con el Oficio N° 110-2018-GORE-ICA-DREI/DIPER/D, comunicando al respecto que la Dirección Regional de Educación de Ica emitió la Resolución Directoral Regional N° 007119 de fecha 28 de diciembre del 2017, ha cumplido con resolver el recurso impugnativo de apelación presentado por el recurrente don **JEAN PAUL HUAMAN ALARCO**, la misma que ha sido notificado con Oficio N° 03655-2017-GORE-ICA-DREI/OTEP/D de fecha 28 de diciembre del 2017, conforme se aprecia en el cargo de recepción que corre en autos; en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente deviene en Infundada;

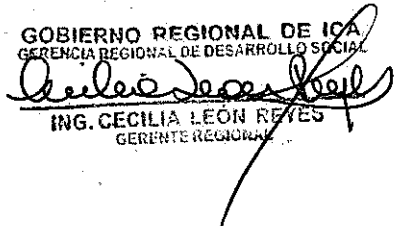
De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Organice de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la queja administrativa interpuesta por don **JEAN PAUL HUAMAN ALARCO**, contra la Directora Regional de Educación de Ica, Lic. **MARIA VICTORIA MADRID MENDOZA**, y **JUAN CARLOS ORMEÑO GONZALES**, Asesor Legal de la Dirección Regional de Educación de Ica, y Doña **RAQUEL ADRIANA LIÑAN CARRIZALES**, Directora de la UGEL-PISCO, por Defecto de Tramitación, e Infracción de Plazos de su recurso de apelación contra la R.D.N° 002235-2017-UGEL-P, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL